

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero)

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El artículo 53 de la Ley Electoral vigente organizó con elementos de la más alta Magistratura el Tribunal de Actas Protestadas, llamado a informar sobre aquellas elecciones de Diputados a Cortes que hubieran sido objeto de reclamación; y este organismo, nacido entonces como fórmula de garantía, prestó servicio inmenso a nuestras costumbres políticas, pese a las inevitables deficiencias que han de acompañar a Instituciones que no cuentan con el apoyo de larga tradición y cuyas resoluciones, aun inspirándose en estricta justicia, o acaso por ello mismo, han de luchar con intereses tan importantes como apasionados.

No existe hoy entre nosotros seguridad más completa de pureza ni de respeto a lo que el sufragio popular haya de decir. Y comprendiéndolo así el Gobierno, y siendo su propósito arraigado el procurar al País un Parlamento rodeado del máximo prestigio, apto para afrontar los graves problemas pendientes, y limpio de toda mácula en punto a influencias perniciosas o medidas corruptoras de la verdadera voluntad nacional, expresada en el sufragio, desea ofrecer la garantía de sinceridad y de pulcritud que ha de representar la intervención del Tribunal de Actas Protestadas, y no ya en la función que la Ley de 1907 le encomendara, sino en operaciones y recursos anteriores a la elección y que pueden repercutir en el resultado de ésta.

A tal efecto, propone la inmediata constitución del referido Tribunal, inhibiéndose en absoluto respecto a su formación, dejando al automatismo de la antigüedad a la rectitud de los propios componentes la designación de quienes hayan de integrarlo, aun facultándoles para que en caso necesario, recabe el propio organismo la cooperación de otros Vocales que lo auxilien si la pesadumbre de la misión que a su patriotismo se confía hiciera imprecindible este concurso.

Asimismo se establece que cualesquiera reclamaciones producidas o que se produzcan con motivos de las elecciones de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes por los Ayuntamientos a quienes el Real decreto de 20 Enero concedió tal facultad y de la constitución de las Corporaciones Municipales puedan ser ventiladas en trámite sumario y sustanciadas por el procedimiento que a tal fin trace el mismo Tribunal, que deberá proceder en términos perentorios como las circunstancias aconsejen, aunque ello implique nueva agravación de la carga que sobre sus individuos se echa.

Con estas medidas y con el propósito firmísimo de que todos los organismos y Centros oficiales, presten cooperación decidida y rapidísima a los mandatos del Tribunal, cuya competencia no tendrá límite en punto a la reclamación de antecedentes o práctica de informaciones o diligencias, no puede legítimamente abrigarse duda de que la próxima elección tendrá garantía plena y autoridad máxima, ya que la custodia de su pureza queda encomendada al mismo Poder en cuyas manos hemos depositado sin reservas aquellos bienes supremos que, como el honor, la vida, la familia y la hacienda, constituyen la base de toda comunidad civilizada.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto ley.

Madrid, 1.^o de Febrero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 490.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. 1) Tan pronto se publique este Decreto procederá a constituirse el Tribunal de Actas Protestadas en la forma y con los individuos que al efecto establecen el artículo 23 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2) Si una vez iniciada la actuación del Tribunal y para el cumplido desempeño de la misión que en este Real Decreto-ley se le confía, creyera necesario aquél aumentar el número de sus Vocales, queda el mismo facultado para hacerlo así desde luego, ampliando dicho número en la cuantía y con los Magistrados que estime precisos.

3) El Tribunal hará pública inmediatamente su constitución y dictará en seguida las normas de orden interior conducentes a su funcionamiento y a la forma en que haya de ser auxiliado en sus trabajos por el personal de Secretaría que sea para ello indispensable.

Artículo segundo. A más de las facultades que a dicho Tribunal confiere la ley Electoral citada, le competarán también, con respecto a las próximas elecciones generales, la de fallar con tramitación sumaria las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes, realizados por las Corporaciones Municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto de fecha 20 de Enero último.

El Tribunal queda autorizado para dictar con la urgencia que el caso requiere, las medidas procesales indispensables sobre presentación de recursos, tramitación de ellos y garantías o intervención de las partes interesadas en la sustanciación de las reclamaciones.

Artículo tercero. 1) Todos los Centros oficiales y dependencias del Estado, Provincias y Municipios, quedan en la obligación, que se exigirá severamente, de cumplir sin demora y con todo escrúpulo las órdenes o requerimientos que reciban del Tribunal de Actas Protestadas, practicando inmediatamente cuantas diligencias les encomiende, facilitando en el plazo más breve posible los datos que reclame y prestando concurso decidido a las resoluciones o acuerdos que de él emanen.

2) El Tribunal dará cuenta al Presidente del Consejo de Ministros de cualquier resistencia que advirtiera, a fin de que se proceda inmediatamente contra el responsable, sin perjuicio del tanto de culpa que en su caso haya de pasar aquél a las Autoridades judiciales de su dependencia, para instruir procedimientos criminales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto, por lo que al futuro período electoral se refiere, cuantas disposiciones legislativas o reglamentarias se opongan a lo prevenido en el presente Real Decreto-ley, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes tan pronto como se constituyan.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CICULAR NÚMERO 19

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Actas protestadas, en telegrama de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Constituído este Tribunal especial para desempeñar el cometido que le encomienda el Real decreto-ley de la

Presidencia del Consejo de Ministros de primero del corriente, ajustándose a los términos en que aparece redactado el artículo 2.º de dicho Real decreto-ley, estima, y así ha acordado, que su competencia en materia municipal queda limitada al conocimiento y resolución de las reclamaciones pendientes o que se produzcan contra los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes realizados por las Corporaciones municipales y sobre la constitución de éstas; también en cuanto a los demás regidores que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación, y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, número 480, de 20 de Enero de 1931. Sobre estos principios básicos de competencias, este Tribunal ha acordado también las siguientes medidas procesales que sobre presentación de recursos, tramitación de los mismos y garantía o intervención en ellos de las partes interesadas acuerda el Tribunal de Actas protestadas, con obligada sumisión a la angustia notoria del plazo disponible para ejercitar las facultades y cumplir la función que le encomiendan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 1.º de Febrero en curso, en orden a las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes, nombrados por las Corporaciones municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto de 20 de Enero último.

A) Sobre reclamaciones aún no producidas: 1.ª Todas las personas a quienes concede acción al efecto el Estatuto municipal para producir reclamaciones contra la designación por las Corporaciones municipales de sus Alcaldes y tenientes de Alcaldes y, en general, contra la constitución de dichos organismos, también en cuanto a los demás concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 480 de 20 de Enero de 1931, podrán formularlas dirigiéndolas a este Tribunal de Actas protestadas mediante escrito razonado que presentarán necesaria y precisamente ante los Jueces de primera instancia del partido respectivo hasta el día 10 inclusive del mes de Febrero en curso, plazo improrrogable; no será válida ni eficaz la presentación directa en este Tribunal ni ante otra autoridad. Con dicho escrito deberán acompañarse los documentos que justifiquen la reclamación cuyos documentos serán enumerados o reseñados por medio de otros en aquel escrito; se acompañarán además tantas copias del escrito de reclamación o no siendo necesarias las de documento cuantas sean las personas a las que la reclamación afecte.

2.ª Los jueces harán constar en el escrito original de reclamación la fecha en que le sea presentado y lo elevarán a este Tribunal con los documentos que le acompañen por el primer correo o en el siguiente, pero explicando en este caso el motivo de la demora; además enviarán los jueces relación expresiva de las reclamaciones que cursen si fueran varios los que remitan al entregarlas para el correo. Anunciarán a este Tribunal por telégrafo la remisión.

3.ª Los jueces de 1.ª instancia, utilizando los medios más rápidos, seguros y eficaces que su celo le sugiera, harán llegar las copias de los escritos de reclamación a los interesados a quienes afecten, disponiendo que se cuide de recoger las correspondientes cédulas o recibos de entrega que los mismos jueces remitirán con toda urgencia a este Tribunal. Para ese servicio de entrega de copias los jueces recabarán y le será prestada sin excusa la cooperación de todas las autoridades, agentes y elementos todos a quienes

en cada caso consideren más capacitados para desempeñarlos.

4.^a Los interesados a quienes afecte una reclamación, así como las autoridades que hubieren intervenido en el acto que la motive podrán remitir directamente a este Tribunal, si lo estiman conveniente, sus alegaciones o informes documentados, cuidando de hacerlo con la antelación necesaria para que tengan entrada en este Tribunal no más tarde del día 14 de los corrientes, plazo que queda señalado como improrrogable para que puedan ser tenidos en cuenta. Este último plazo se extenderá hasta el día 17 de los corrientes, también como improrrogables en los expedientes de reclamación referentes a las Islas Canarias.

5.^a Transcurridos estos plazos y antes en los expedientes que se hallen completos, el Tribunal, luego de recabar cuando lo estime necesario o conveniente los elementos de juicio que considere oportunos, dictará la resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso, y la comunicará con la actividad posible a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se verifiquen las elecciones generales para Diputados a Cortes.

B) Sobre las reclamaciones que se hallen pendientes:

6.^a Todas las reclamaciones que existan simplemente entabladas o pendientes de resolución, cualquiera que sea su trámite, ante los Gobernadores civiles y en su caso ante el Ministerio de la Gobernación o ante las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales contra los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes hechos por las Corporaciones municipales, y en general contra la constitución de estas mismas Corporaciones, también en cuanto a los demás concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real Decreto del Ministerio de la Gobernación número 480 de 20 de Enero de 1931, serán reclamadas inmediatamente por telégrafo de los respectivos Centros en que penden, los que cesarán desde luego en el conocimiento de ellas y en el estado en que se encuentren con todos los antecedentes que a cada una se refieran y el informe que en su caso estimen oportuno emitir los Gobernadores civiles, serán remitidas a este Tribunal, tan pronto sea recibida su reclamación telegráfica, por el primer correo o por el inmediato siguiente, expresando en este último caso la razón de la demora. Cada Centro al hacer el envío acompañará relación expresiva de los expedientes que remita y anunciará a este Tribunal por telégrafo la entrega de aquéllos en el Correo. Los Centros que al recibir la reclamación telegráfica de dichos expedientes no tuvieran ninguno presentado o en tramitación, lo manifestarán así a este Tribunal por telégrafo, dentro del plazo improrrogable de segundo día.

7.^a Los Gobernadores civiles prevendrán a su vez inmediatamente a los Alcaldes de sus respectivas provincias, utilizando el telégrafo o el medio más rápido y seguro, en cuanto a los pueblos que carezcan de estación telegráfica, para que directamente bajo su mas estrecha responsabilidad y por el primer correo luego de recibir la orden o en el inmediato siguiente si no fuera posible, pero explicando en este caso el motivo de la demora, remitan a este Tribunal las reclamaciones que en los respectivos Ayuntamientos se hayan presentado sobre las mismas cuestiones que antes quedan expresadas.

8.^a Recibidos que sean en este Tribunal los expedientes de reclamaciones pendientes, quedarán de manifiesto en la Secretaría a que haya correspondido su despacho, para instrucción de las partes interesadas, todos los días naturales, desde las diez de la mañana a las dos de

la tarde y desde las cuatro a las ocho de la tarde, a partir desde la publicación de las presentes instrucciones en la «Gaceta de Madrid» y hasta el día trece de los corrientes inclusive, plazo improrrogable, durante cuyo transcurso podrán aquéllas, por sí o por persona en quien deleguen sin necesidad de poder notarial, pero por escrito, las alegaciones documentales que convengan a su derecho. Ese plazo se extenderá hasta el 16 de los corrientes inclusive, también con carácter de improrrogable, para los expedientes de reclamación referente a las Islas Canarias.

9.^a Transcurrido el término que queda señalado o antes en los expedientes que se hallaren completos, el Tribunal, previa aportación de los antecedentes de juicio que en su caso consideren necesario o conveniente reclamar, dictará la resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso, y la comunicará, con la actividad posible, a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se celebren las elecciones generales para Diputados a Cortes.

Disposiciones comunes

1.^a Este Tribunal radica en el Palacio de Justicia de esta Corte.

2.^a Los escritos que se formulen se podrán extender en papel común.

3.^a Toda reclamación que aparezca planteada o se deduzca sobre cuestiones distintas a las que quedan señaladas como de la competencia de este Tribunal, o que siéndolo, se reciban fuera de los plazos establecidos o que no se ajusten a las normas puntualizadas, se tendrán por no presentadas y quedarán sin curso; las ya deducidas sin acomodarse en su presentación a las reglas dichas, deberán, sin otro requerimiento especial, ser reproducidas conforme a las propias normas, cuya observancia será en todos los casos requisito preciso para que surtan efecto de ser admitidas y puestas en tramitación.

4.^a Las precedentes reglas de carácter especial y general se remitirán a la «Gaceta de Madrid» y se comunicarán por telegrama circular a los Gobernadores civiles para la publicación inmediata e íntegra de lo comunicado en aquel periódico oficial de esta Corte y en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias. Respecto a las reglas que han de observarse para la tramitación de los expedientes sobre las elecciones generales para Diputados a Cortes de que también habrá de conocer este Tribunal, serán examinadas a su tiempo y con la debida oportunidad las que se establecieron en otras ocasiones, para reiterarlas o rectificarlas, según proceda, dándose en su día a lo que se resuelva la necesaria publicidad.

El Tribunal encarece a todas las autoridades y organismos, en cuanto a cada uno afecta, la mayor urgencia y el más cuidadoso celo en el exacto cumplimiento de lo acordado y a V. I., muy señaladamente, que cuide de la inmediata publicación de lo que se le comunica en el «Boletín Oficial de la Provincia», removiendo las dificultades que se puedan ofrecer para que con toda preferencia pueda insertarse en el número correspondiente al día de mañana.»

Lo que hago público, en cumplimiento de lo interesado, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y para que lo hagan saber al vecindario de sus jurisdicciones respectivas por los medios de publicidad acostumbrados.

Asimismo llamo la atención de las expresadas autoridades acerca de la importancia de la soberana disposición relacionada con esta circular, y que precede a la misma.

Santander, 6 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 20

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción décima de la R. O. número 253 del Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Junio último, y teniendo en cuenta los precios a que los fabricantes de harina de esta provincia han adquirido los trigos nacionales en el mes de Enero próximo pasado, se fija el precio de las harinas panificables para el mes actual en 64,00 pesetas el quintal métrico, con envase y puestas en las respectivas fábricas.

El pan continuará vendiéndose al precio máximo de 0,70 y 1,35 pesetas la pieza de uno y dos kilogramos, respectivamente, tanto en la provincia como en la capital.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso ordinario del mes de Febrero de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la publicación del primero y disposiciones complementarios al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias de Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos público desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Provincia de Santander

110. Cartero peatón de Bóo de Piélagos, con 365 pesetas.

111. Peatón de la estación de Mataporquera, con 1.000 pesetas.

Idem de Valmeo a Maredes, con 575 pesetas.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

139. Tres repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.^a categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

140. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales (1.^a categoría). Iguales condiciones del número anterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (BENEFICENCIA)

141. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, con tres pesetas diarias (1.^a categoría).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena (Huelva.)

142. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (2.^a categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera (Huesca).

143. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.^a categoría.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ribadeo (Lugo)

144. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.^a categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Saldaña (Palencia)

145. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.^a categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador (Sevilla)

146. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (3.^a categoría.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos (Teruel)

147. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Gironella (Barcelona)

148. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Campos del Puerto (Baleares)

149. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro (Burgos)

150. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Plasencia (Cáceres)

151. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real)

152. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Igea (Logroño)

153. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

Juzgado Municipal de Soba (Santander)

154. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.^a categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO

155. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas anuales (3.^a categoría).

156. Celador del Castillo de Alcañiz (Teruel), con 3 pesetas diarias y casa habitación (1.^a categoría).

157. Obrero mecánico del Hospital Militar de Palma

de Mallorca (Balears), con 7,50 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico.

158. Subllavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la Real orden de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8), fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar, mediante el pago de 10 pesetas mensuales.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

159. Peón guarda del Distrito forestal de Lérida, con 4,50 pesetas diarias y 0,50 pesetas de gratificación, también diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal expedido por un Ingeniero Jefe del Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1895 y demás disposiciones relativas a la intervención de Guardia Civil en los Montes y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Laredo

283. Vigilante cobrador de arbitrios, con 1.642,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

284. Empleado de la limpieza pública, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten desino público

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- 1.º Ser mayor de veinticuatro años.
 - 2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
 - 3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.
- Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».
- Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.
- Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.
- Naturaleza o vecindad.**—Ser natural o vecino con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.
- Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

- 1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
- 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin inválida.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta diez de los que figuran en el anuncio de vacantes, dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que se deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino,

con posterioridad a las fechas que se señalan en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación de peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la Dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieren cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias el Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la «Gaceta» de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..... de 193..... Primer apellido..... Segundo apellido..... Nombre..... Empleo militar..... Hijo de..... y de..... (Autoridad de quien se solicite el destino). El que suscribe, con cédula personal de....., clase....., número....., natural de....., provincia de....., y domiciliado en....., provincia de....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

..... de..... de 193.....

Número (1).....

(2).....

(3).....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de..... de 193.....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de reserva de.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Recaudación de Contribuciones

Zona de la capital

Las contribuciones Territorial, Industrial e impuesto de Transportes y Utilidades, correspondientes al actual trimestre, Enero, Febrero y Marzo, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Febrero hasta el día 28 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 22 y 23; Monte, 22 y 24; Peñacastillo, 15 y 17, y San Román, 15 y 16, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no las satisfagan durante ese mes podrán hacerlo del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número uno, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo podrán hacerlo del 20 al 30 de Marzo, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Marzo, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 26 de Enero de 1931.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, y Utilidades, correspondientes al primer trimestre del año actual, se verificará en los Ayuntamientos de las respectivas Zonas, en los días que a continuación se expresan:

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de Febrero.
 Los Tojos: 16, 17 y 18.
 Mazcuerras: 10, 11 y 12.
 Polaciones: 3 y 4.
 Riente: 4 y 5.
 Tudanca: 5 y 6.
 Cabuérniga: 7, 8 y 9.

Zona de Piélagos

Astillero: días 9 y 10 de Febrero.
 Camargo: 16, 17 y 18.
 Piélagos: 23, 24, 25 y 26.
 Santa Cruz de Bezana: 2, 3 y 4.
 Villaescusa: 5, 6 y 7.

Zona de Santoña

Argoños: días 1 y 2 de Febrero.
 Arnüero: 5 y 6.
 Bareyo: 7 y 8.
 Bárcena de Cicero: 3 y 4.
 Entrambasaguas: 5 y 6.
 Escalante: 9 y 10.
 Hazas en Cesto: 14 y 15.
 Liérganes: 6, 7 y 8.
 Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3.
 Medio Cudeyo: 17, 18 y 19.
 Meruelo: 11 y 12.
 Miera: 13 y 14.
 Noja: 9 y 10.
 Penagos: 19, 20 y 21.
 Ríotuerto: 14, 15 y 16.
 Ribamontán al Mar: 9 y 10.
 Ribamontán al Monte: 9 y 10.
 Santoña: 11, 12 y 13.
 Solórzano: 11 y 12.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 9 y 10 de Febrero.
 Cayón: 10, 11 y 12.
 Corvera de Toranzo: 21, 22, 23 y 24.
 Luena: 6, 7 y 8.
 Puente Viesgo: 3, 4 y 5.
 San Pedro del Romeral: 21, 22 y 23.
 Santiurde de Toranzo: 6, 7 y 8.
 Sara: 8 y 9.
 Selaya: 1, 2 y 3.
 San Roque de Río Ureña: 21, 22 y 23.
 Vega de Pas: 21, 22 y 23.
 Villacarriedo: 16, 17 y 18.
 Villafuere: 5, 6 y 7.

Zona de Ramales

Arredondo: días 22 y 23 de Febrero.
 Ramales: 8 y 9.
 Rasines: 17 y 18.
 Ruesga: 4, 5 y 6.
 Soba: 11, 12 y 13.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 3 y 4.
 Camaleño: 12 y 13.
 Castro-Cillorigo: 5 y 6.
 Potes: 1 y 2.
 Pesaguero: 10 y 11.
 Tresviso: 22.
 Vega de Liébana: 7 y 8.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: día 6 de Febrero.
 Enmedio: 19, 20, 21 y 22.
 Hermandad de Campóo de Suso: 3 y 4.
 Las Rozas: 5.
 Pesquera: 7.
 Reinosa: 24, 25, 26 y 27.
 Santiurde de Reinosa: 17.
 San Miguel de Aguayo: 1.
 Valdeolea: 3 y 4.
 Valdeprado del Río: 14 y 15.
 Valderredible: 8, 9, 10, 11 y 12.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 23, 24, 25 y 26 de Febrero.
 Comillas: 3 y 4.
 Herrerías: 19 y 20.
 Lamasón: 16.
 Peñarrubia: 28.
 Rionansa: 17 y 18.
 Ruiloba: 1 y 2.
 San Vicente: 21 y 22.
 Valdáliga: 10, 11, 12 y 13.
 Val de San Vicente: 7, 8 y 9.
 Udías: 5 y 6.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 1 y 2 de Febrero.
 Arenas: 9, 10 y 11.
 Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.
 Cartes: 3 y 4.
 Cieza: 8, 9 y 10.
 Corrales de Buelna: 22, 23 y 24.
 Miengo: 1 y 2.
 Molledo: 5, 6 y 7.
 Suances: 18, 19 y 20.
 Polanco: 1 y 2.
 Reocín: 5, 6 y 7.
 San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.
 Santillana: 8, 9 y 10.
 Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Laredo-Castro Urdiales

Ampuero: días 7, 8 y 9 de Febrero.
 Castro Urdiales: 22 al 26.
 Colindres: 5 y 6.
 Guriezo: 8, 9 y 10.
 Laredo: 2, 3 y 4.
 Liendo: 11 y 12.
 Limpías: 10 y 11.
 Villaverde de Trucíos: 15 y 16.
 Voto: 12, 13 y 14.

El período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando el período voluntario hasta el 10 del tercer mes de dicho trimestre en las oficinas recaudatorias.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea el día 10 de Marzo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio sin notificación alguna; si las satisfacen durante los diez últimos días del referido mes, abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del primer mes del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cruz María de Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante penden autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Antonio Martínez Gómez, sobrino de Martínez Zorrilla, representado por el Procurador señor Alonso Cuevas, contra D. Benito Mesones García, comerciante y vecino de Reinosa, sobre pago de pesetas, en cuyo asunto se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados a dicho ejecutado, consistentes en diferentes géneros de tejidos y ropas de señora y caballero que se encuentran depositados en don Teodoro Bermejo Moro, y cuya descripción consta en expresados autos, donde los licitadores podrán examinarlos, habiendo sido tasados esos bienes en la cantidad de nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete del actual, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Cruz María de Caballero.—El Secretario, P. H., José F. Díaz.

En juicio verbal de faltas, por maltrato de obra, contra Francisco Pérez Puertas, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, natural de Guarnizo (Santander), y domiciliado últimamente en el pueblo de Arroyo, el señor Juez municipal, D. Epifanio Madrigal Arias, en providencia dictada en el día de hoy, ha señalado, para que tenga lugar el referido juicio, el día catorce del actual, y hora de las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Las Rozas, y hallándose ausente y de ignorado paradero el referido Francisco Pérez Puertas, por la presente se le cita, llama y emplaza, a fin de que, con las pruebas que intente valerse para su defensa, comparezca en este Juzgado municipal dicho día y hora, advirtiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Las Rozas de Valdearroyo a 2 de Febrero de 1931.—El Juez municipal, Epifanio Madrigal.—El Secretario, Pedro Argüeso.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad ha mandado citar al individuo Juan Gallarza, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio, con el fin de que el día veinte del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito (Somorrostro, 3, 2.º) a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra él, como supuesto autor de una falta de hurto de una pistola «Star», de la propiedad de D. José de la Vega, vecino de Llanes, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a tres del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Pacheco.

Eduardo Gil, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 20 años, delgado, alto, moreno, que la noche del 5 al 6 de Enero de 1931 pernoctó en la fonda que en esta ciudad de Santander posee D. Constancio Moslares, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de mencionada ciudad, para constituirse en prisión, decretada contra él en causa número 8 de 1931, sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Agustín Ruiz González, que se dice casado con Luisa Pérez, cuyo sujeto es de unos 44 a 46 años, estatura regular, afeitado, que usa lentes y tiene una cicatriz en uno de los lados de la cara, domiciliado últimamente en Santander, calle del Dr. Madrazo, número 2, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para recibirle indagatoria como procesado en la causa que se sigue sobre sustracción de 50.000 pesetas a D. José de la Bodega, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Se hace saber a los contribuyentes que durante los días hábiles del mes actual, y horas de diez a catorce y de las dieciséis a las dieciocho, estará abierta la cobranza voluntaria por el concepto de Inquilinato, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, en la Oficina recaudatoria de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, les serán reclamadas por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santander, 2 de Febrero de 1931.—El Gestor, Jacinto Oscoz.—V.º B.º, el Alcalde, F. López Dóriga.

Ayuntamiento de Ramales

Se anuncia la plaza de matrona, con el haber o sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos. La designada vendrá obligada a prestar asistencia gratuita a los que figuren en la lista de pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de esta fecha, acompañando a la instancia los documentos que acrediten su personalidad y el estar en posesión del título correspondiente.

Ramales, 27 de Enero de 1931.—El Alcalde, Enrique Mancebo.

Ayuntamiento de Colindres

Por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa se han depositado en esta Alcaldía billetes del Banco de España encontrados en la vía pública, y desconociendo quién o quiénes sean los dueños, se hace público para que, en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», los que se crean dueños se presenten en esta Alcaldía a recogerlos, previos los justificantes necesarios para su comprobación, y, de no hacerlo en el plazo indicado, perderán todo derecho a reclamación.

Colindres a 31 de Enero de 1931.—El Alcalde, Dionisio Fernández.